



REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DE LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

Con fecha 15 de julio del 2009, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento N° 32 celebrada en la Sala del Pleno de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobado por unanimidad del Honorable Cabildo de Reynosa, el Reglamento Preservación de las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACION DE LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de los Parques, Plazas, Jardines, Areas Verdes, Monumentos, así como la vegetación en general en el Municipio, establece las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes públicos de uso común, las:

- a).- Plazas;
- b).- Parques;
- c).- Jardines;
- d).- Camellones;
- e).- Glorietas;
- f) Monumentos artísticos e históricos; y
- g).- Banquetas y áreas de servidumbre.

Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I.- C. Presidente Municipal;
- II.- H. Cabildo;
- III.- Secretaría del R. Ayuntamiento;
- IV.- Los Jueces Calificadores;
- V.- Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI.- Coordinación General de Desarrollo Urbano;
- VII. Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, y;
- VIII.- Demás a las que las leyes y reglamentos dispongan.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, el cuidado, conservación y administración de los Camellones, Parques, Plazas, Jardines y Monumentos.

Artículo 5.- La Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de los camellones, parques, plazas y jardines para su revitalización y mantenimiento.

Artículo 6.- La Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, promoverá:

- I.- La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos;
- II.- La creación de instalaciones apropiadas para minusválidos;
- III.- En coordinación con la Dirección de Ecología, el desarrollo de eventos ecológicos; y
- IV.- La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los camellones, parques, plazas y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 7.- En los camellones, parques, plazas y jardines, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del R. Ayuntamiento.

Artículo 8.- Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del R. Ayuntamiento la autorización para la utilización de cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en un término no mayor de 24 horas, a partir de la recepción del escrito de solicitud, en base a la causa de interés público.

Artículo 9.- En los camellones, parques, plazas y jardines, queda estrictamente prohibido:

- I.- Arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello;
- II.- Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;
- III.- La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;
- IV.- Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones;
- V.- Transitar o permanecer en los camellones, parques, plazas y jardines, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- VI.- La utilización de camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, sin que medie autorización de la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- VII.- Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio con excepción de las áreas con plantas de ornato para protección de las flores donde queda prohibido el paso;
- VIII.- Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzo cortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud en las banquetas, jardines, glorietas, parques y demás ubicadas dentro del Municipio;
- IX.- La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;
- X.- Realizar en los camellones, parques, plazas y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos sin previa autorización;
- XI.- Establecer en los camellones, parques, plazas y jardines, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;
- XII.- Causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, bancas, jardineras, arbotantes, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los camellones, parques, plazas y jardines; y,
- XIII.- Las demás previstas en el Artículo 21 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 10.- Las personas que transiten con animales por los camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, tienen la obligación de preservar la pulcritud en los mismos, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, prestar el servicio de seguridad pública en los camellones, parques, plazas y jardines.

Artículo 12.- Corresponde a la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, prestar los siguientes servicios:

- a).-** Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- b).-** Limpia y recolección de basura;
- c).-** Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- d).-** Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- e).-** Los demás que requieran los parques, plazas, jardines y monumentos para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES Y AREAS VERDES

Artículo 13.- La Coordinación General de Servicios Públicos Primarios elaborará un padrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos en general estén enterados de su existencia y auxiliien a la autoridad en su conservación.

Artículo 14.- Los inmuebles propiedad Municipal que sean destinados a plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y áreas verdes no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo del H. Cabildo, el cual deberá remplazarse por otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona o colonia para destinarla a áreas verdes.

Artículo 15.- En las zonas donde se encuentren cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos o árboles de bajo crecimiento que no interrumpa la continuidad el cableado.

Artículo 16.- Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada plaza o parque de esta ciudad con el objeto de facilitar su identificación y localización, para lo cual dicho nombre se deberá poner en un lugar visible.

Artículo 17.- Corresponde al H. Cabildo determinar los nombres de las plazas o jardines de nueva creación o que no cuenten con uno debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I.-** Que el nombre propuesto no se repita con otra plaza o parque de la ciudad;
- II.-** Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- III.-** Que no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la dignidad de las personas;
- IV.-** Que la denominación fomente el conocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- V.-** Nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad;
- VI.-** Se considera de preferencia el siguiente orden:
 - a).-** Reynosenses por nacimiento o adopción;
 - b).-** Tamaulipecos por nacimiento o adopción; y
 - c).-** Mexicanos por nacimiento o adopción.
- VII.-** Fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado de Tamaulipas o el Municipio de Reynosa;
- VIII.-** Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria; y
- IX.-** No se podrá utilizar para la nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo

de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca ser honrada en vida en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado.

Artículo 18.- Para cualquier nombre de persona propuesta se deberán considerar los siguientes aspectos:

I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Morten, excepción hecha en la fracción IX del artículo anterior; y

II.- Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente.

Artículo 19.- Solo por acuerdo del H. Cabildo se podrá cambiar el nombre a una plaza o parque de esta ciudad.

CAPITULO IV DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 20.- El Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios se encargará de la forestación o reforestación de los espacios de uso común o bien.

Artículo 21.- La Dirección de Ecología, en armonía con la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, tendrán los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en su vivero.

Artículo 22.- Si existiera excedente de producción en los viveros, la Dirección de Ecología del R. Ayuntamiento estará facultado para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando estos últimos una solicitud para forestación o creación de área verde la cual será aprobada por la misma Dirección.

Artículo 23.- La Dirección de Ecología y promoverán y darán asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

Artículo 24.- Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la Dirección de Ecología, previo dictamen, sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia dependencia.

Artículo 25.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación de la Dirección de Ecología, derribar árboles.

Artículo 26.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;

II.- Cuando concluya su vida útil;

III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas;

IV.- Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V.- Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Ecología o Protección Civil.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 27.- Toda persona podrá hacer del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, todo tipo de acto que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obra civil y arquitectónica que la acompaña, juegos infantiles, bancas y en general todos los bienes de uso común.

Artículo 28.- Corresponde a las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas, por las infracciones cometidas contra de lo previsto por este ordenamiento.

En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de las sanciones administrativas y penales que se imponga al responsable o responsables, éste o estos, deberá o deberán reparar los daños ocasionados.

Artículo 29.- Para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas a este reglamento se observará lo estipulado en el Título Tercero del Capítulo Unico de las Sanciones.

Artículo 30.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 20 días de salarios mínimo diario general vigente en la zona al momento de cometer la infracción. La falta será calificada por el Juez Calificador, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 31.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- La naturaleza de la falta;
- II.- Los medios empleados en su ejecución;
- III.- La magnitud del daño causado;
- IV.- La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V.- La reincidencia.

Artículo 32.- El procedimiento de calificación de la falta, se observara lo estipulado en el Título Quinto del Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 33.- Los actos realizados por el R. Ayuntamiento y las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnadas por los particulares a través de los medios de defensa establecidos en el Título Séptimo, Capítulo Segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- **LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ.-** Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- **LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA AHEDO.-** Rúbrica.
